



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16.135/06.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: VEGA MARTA EDI

135/07

DICTAMEN N° _____.-

//1.-

Sr. Ministro de Bienestar Social:

Se solicita la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno para que emita opinión respecto al cambio de rama peticionado a fs. 2 por la agente Marta E. Vega, la cual revista presupuestariamente en la Rama Enfermería y pretende su pase a la Rama Profesional.-

A la fecha de presentación de la solicitud formulada por la agente, como así también a la fecha de expedición de su título, cuya copia certificada obra a fs. 9, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1.279 de Carrera Sanitaria, conforme a la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, establecía: *“La Rama Profesional comprende exclusivamente a médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, farmacéuticos, obstetras, fonoaudiólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, enfermeros, psicopedagogos, instrumentadores quirúrgicos, terapeutas ocupacionales, músico terapeutas, tecnología para diagnóstico por imagen, arquitectos, ingenieros, contadores y abogados; que desempeñen tareas a las que aporten los conocimientos inherentes a sus títulos. Las categorías de ingreso son: a) Para los que posean títulos expedidos por Universidad Estatal o Privada reconocida y/o de Institución de Formación Superior no Universitaria con duración de hasta Cuatro (4) años y una carga horaria mínima de Mil seiscientas (1600) horas reloj, la categoría 10...”*.-

Posteriormente, a través de la sanción de la Ley N° 2.315 correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Financiero del Año 2.007 se sustituyen (art. 37) los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 1.279 reubicando a aquellas actividades que se habían incorporado a la rama profesional en las otras ramas previstas en la Ley de Carrera Sanitaria.-

A su vez, el artículo 38 de la Ley N° 2.315 incorporó a la Ley N° 1.279 una norma transitoria, a través de la cual se establecía que *“una vez obtenido el título en la Licenciatura de Enfermería, todos aquellos agentes regidos por la Ley N° 1.279 (sus modificatorias, complementarias y reglamentarias) y que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre cursando dicha carrera, podrán optar por pertenecer a la Rama Profesional o la Rama Enfermería creadas por la ley referenciada. Dicha opción sólo podrá ejercerse por aquellos agentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren en las condiciones mencionadas anteriormente, y el resto pertenecerá a la Rama Enfermería sin excepción”*.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16.135/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: VEGA, MARTA EDI

DICTAMEN N°

135/07

//2.-

La Ley N° 2.315 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa del día 5 de enero de 2.007 y el título de la agente Vega fue expedido por la Universidad Nacional de Rosario el día 28 de diciembre de 2.006

Tal como ya fuera establecido por esta Asesoría en Dictámenes anteriores (N° 93/07 en expediente N° 12.374/06 y N° 113/07 en expediente N° 6.135/06) es procedente el cambio de rama para aquellos agentes que hayan iniciado los trámites antes del dictado de la Ley N° 2.315, siempre que se hayan cumplimentado todos los actos, condiciones sustanciales y requisitos formales exigidos legalmente.

Adviértase que el artículo 38 de la Ley N° 2.315 ha contemplado la situación especial de aquellos agentes que a la fecha de su publicación se encontraran cursando la carrera de Licenciado en Enfermería, brindándoles la opción de elegir pertenecer a la Rama Profesional o Rama Enfermería.-

Ahora bien, si dicha opción se ha reconocido a los agentes que se encontraban cursando la carrera, cuanto más debe reconocérseles este derecho a quienes ya habían culminado sus estudios bajo la vigencia de una ley que les otorgaba la posibilidad de pertenecer a la Rama Profesional de la Ley N° 1.279.-

En virtud de las consideraciones precedentes y en el supuesto de existir las razones de servicio que lo justifiquen, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 1.279, esta Asesoría considera procedente la solicitud efectuada por la agente Marta Edi Vega, una vez que la misma adjunte copia certificada del título obtenido con las legalizaciones pertinentes de los organismos nacionales.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 DIC 2007



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA